



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GNCO/RCD N°- 000032

La Paz, 04 SEP 2015

**ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA ORDINARIA SERVICIO DE TRANPORTE INTERNACIONAL DE GLP Y/O BUTANO POR CISTERNAS (PRIMERA CONVOCATORIA)
CÓDIGO: CDO-01-GNC-83-15**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 360 dispone que el Estado define la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo en el artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, las actividades hidrocarburíferas en Bolivia están regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPF B, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, autoriza a YPF B realizar la Contratación Directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

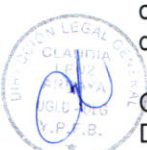
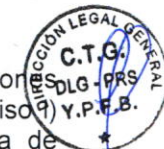
Que, mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 se aprueba el Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, establece que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el Responsable de Contratación Directa (RCD) hasta antes de la suscripción del Contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

Que, el numeral 16.3 (La Anulación Procederá) del Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su inciso c) señala como una de las causales de la anulación de un proceso de contratación, el error en las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Que, el Artículo 25 (Responsable de Contratación Directa – RCD) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su Parágrafo III, Inciso a) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que, el Informe Técnico YPF B/ULO-155/2015 de 19 de agosto de 2015, en su parte conclusiva y de recomendación señala: "Con el fin de realizar las modificaciones a las especificaciones técnicas que permitan garantizar el abastecimiento de carburantes en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el





La fuerza que transforma Bolivia

numeral 16.3 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo 29506, se recomienda la anulación del proceso de contratación "Transporte Internacional de GLP y/o Butano por Cisternas, hasta el vicio más antiguo".

Que, el Informe Legal DLG-560 UGLD-237/2015 de fecha 31 de agosto de 2015, concluye señalando que: "La solicitud de anulación del Proceso de Contratación "SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE GLP Y/O BUTANO POR CISTERNAS", efectuada y sustentada por la Unidad de Logística y Operaciones (ULO) dependiente de la Gerencia Nacional de Comercialización (GNC), mediante Informe Técnico YPFB/ULO-155/2015 de 19 de agosto de 2015, se ajusta a los preceptos determinados en el artículo 16, numeral 16.3 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en cuanto a que es preciso proceder a efectuar las modificaciones a las especificaciones técnicas que permitan cumplir con los compromisos de exportación de GLP con la República de Paraguay y la evacuación de la nueva Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas Quiroga".

POR TANTO:

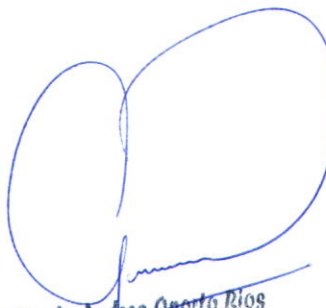
La Gerente Nacional de Contrataciones de YPFB, en su calidad de Responsable de Contratación Directa (RCD), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación "SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE GLP Y/O BUTANO POR CISTERNAS, CODIGO CDO-01-GNC-83-15", conforme lo justificado en el Informe Técnico YPFB/ULO-155/2015 de 19 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- La Gerencia Nacional de Contrataciones, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Darío Andrea Oporto Ríos
GERENTE NACIONAL DE CONTRATACIONES
GNC - PRS
Y.P.F.B.

